



SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
APOYO	FORMATO	F-CP-40	Página 1 de 6
CONTRATACIÓN PÚBLICA		Versión 3	03-01-2024
MODIFICATORIO			

ADICION 1 AL CONTRATO No. 235 DE 2025	
Contrato No	235 DE 2025
Entidad Contratante	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
Nit	891801268-7
Representante Legal	NUBIA LISVED PINEDA PINEDA
Identificación	C.C. 1.054.093.467
Razón Social	CORPORACIÓN DANIEL PEREZ CDP
Nit	900832646
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, CULTURAL, ARTÍSTICO, DEPORTIVO Y TURISTICO CON LA REALIZACIÓN DEL XLVIII FESTIVAL DE COMETAS 2025 EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
VALOR INICIAL:	DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$279.683.490)
VALOR ADICIONAL N° 1:	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)
VALOR TOTAL:	DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 294.683.490)
PLAZO:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2025 CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
FECHA DE INICIO:	15/08/2025
VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO; mayor de edad, domiciliado en Villa de Leyva, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7128602, en calidad de Alcalde y obrando en nombre y representación del Municipio de Villa de Leyva, elegido popularmente para el periodo 2024-2027, con funciones a partir del 1 de enero de 2024 mediante Acta de Posesión 0105 del 30 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° Artículo 315 de la Constitución Política, numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, numeral 5° del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el art 29 de la ley 1551 de 2012, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, demás normas concordantes, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, con NIT 891801268-7, quien paralos efectos del presente aclaratorio se denomina el MUNICIPIO o Contratante por una parte y por la otra la CORPORACIÓN DANIEL PEREZ CDP identificada con NIT 900832646 representada legalmente por NUBIA LISVED PINEDA PINEDA identificado con C.C. 1.054.093.467, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente ADICIÓN No. 1, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes previas las siguientes:	
CONSIDERACIONES	
1. Que, el día catorce (14) de agosto de 2025, el municipio de Villa de Leyva celebró el CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 235 DE 2025 con la CORPORACION DANIEL PEREZ CDP, identificada con NIT. 9008322646, cuya representante legal es la señora NUBIA LISVED PINEDA PINEDA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.054.093.467. 2. Que, se tiene por objeto contractual la “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, CULTURAL, ARTÍSTICO, DEPORTIVO Y TURISTICO CON LA REALIZACIÓN DEL XLVIII FESTIVAL DE COMETAS 2025 EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA”. 3. Que, el contrato se suscribió por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$279.683.490). 4. Que, el plazo de ejecución se contempló HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2025 CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.	

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Diana Carvajal Torres	Diana F. Carvajal Torres	Víctor Alfonso Gamboa Chaparro
Cargo	Jefe Oficina Asesora en Contratación, Licitaciones y Suministros	Jefe Oficina Asesora en Contratación, Licitaciones y Suministros	Alcalde Municipal



SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
APOYO	FORMATO	F-CP-40	Página 2 de 6
CONTRATACIÓN PÚBLICA		Versión 3	03-01-2024
MODIFICATORIO			

5. Que, el inicio de acta de ejecución tuvo como fecha de suscripción el día quince (15) de agosto de 2025, según plataforma de SECOP II.

De igual forma el proceso se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Constitución política de Colombia
- Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública”
- Ley 1150 de 2007 “Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.
- Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decreto 019 de 2012.
- Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional”
- Ley 1882 de 2018 “Por La Cual Se Adicionan, Modifican Y Dictan Disposiciones Orientadas a Fortalecer La Contratación Publica A En Colombia, La Ley De Infraestructura Y Se Dictan Otras Disposiciones.

6. Que, por lo anteriormente mencionado, la Administración Municipal de Villa de Leyva está realizando el proceso de ADICIONAL No. 1 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN 235 DE 2025 y cuyo objeto está orientado al “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, CULTURAL, ARTÍSTICO, DEPORTIVO Y TURISTICO CON LA REALIZACIÓN DEL XLVIII FESTIVAL DE COMETAS 2025 EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA”

7. Que se requiere ampliar el amparo en la ejecución con las debidas garantías del contrato No. 235 de 2025. Las demás cláusulas del presente adicional no sufren ninguna modificación por lo tanto deberán cumplirse por las partes.

8. Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriben.

9. Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

10. Finalmente, como presupuestos normativos a tener en cuenta respecto a la presente modificación se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así lo ha reconocido la Corte Constitucional en la sentencia C-932 de 2007¹, cuando analizó la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho

¹ M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Diana Carvajal Torres	Diana F. Carvajal Torres	Víctor Alfonso Gamboa Chaparro
Cargo	Jefe Oficina Asesora en Contratación, Licitaciones y Suministros	Jefe Oficina Asesora en Contratación, Licitaciones y Suministros	Alcalde Municipal



SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
APOYO	FORMATO	F-CP-40	Página 3 de 6
CONTRATACIÓN PÚBLICA		Versión 3	03-01-2024
MODIFICATORIO			

- Igualmente se debe tener en cuenta como los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

- Es importante igualmente, tener en cuenta lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”²

- La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos que por su naturaleza resultan **incompletos o contienen yerros no sustanciales que afectan la ejecución contractual**, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo³. En efecto, con el paso del tiempo y en la ejecución contractual, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, como en el presente caso, que por la necesidad descrita. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.
- Bajo dicho aspecto, **la mutabilidad negocial constituye un principio interpretativo de los contratos estatales**; dicha modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.
- Ahora bien, bajo el análisis jurídico que se sostiene hasta este punto, es claro que la mutabilidad de los contratos estatales si bien es posible contractualmente, ello no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

² Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?”

³ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. “Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations”. En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. “Foundations of Economic Analysis of Law”. Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Diana Carvajal Torres	Diana F. Carvajal Torres	Víctor Alfonso Gamboa Chaparro
Cargo	Jefe Oficina Asesora en Contratación, Licitaciones y Suministros	Jefe Oficina Asesora en Contratación, Licitaciones y Suministros	Alcalde Municipal



SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
APOYO	FORMATO	F-CP-40	Página 4 de 6
CONTRATACIÓN PÚBLICA		Versión 3	03-01-2024
MODIFICATORIO			

- Por ello, la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal, criterios que se advierten acreditados en el presente caso, dado que el plazo se debe ajustar a la realidad del negocio jurídico con base en la necesidad que presenta la Entidad Territorial y el cumplimiento de las actividades específicas.
- Es así como se puede sostener que la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza remedios contractuales relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Llama la atención que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.
- Es así como contractualmente es necesario efectuar la modificación en tanto mantener el contenido del plazo de ejecución como de la forma de pago como está diseñada desde la técnica contractual, generaría la transgresión de los presupuestos normativos de anualidad así como de la ejecución en tiempo del proyecto. De modo que no se trata de la simple liberalidad de las partes como causa de modificación de los contratos estatales, sino que, por el contrario, se realiza en el respeto por el principio de igualdad de las partes. Aceptar que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.
- Por último, es preciso resaltar que de acuerdo con los pronunciamientos del Consejo de Estado, la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato⁴; lo anterior, se concibe teniendo en cuenta de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

Por consiguiente y previsto el análisis jurídico y jurisprudencial de la modificación de los Contratos Estatales, se observa que es normativamente habilitada la presente modificación y la necesidad de efectuarla corresponde a causas ciertas y que pretende el cumplimiento de los fines de la contratación pública.

Por las consideraciones previas, se describe un cuadro presupuestal de resumen del contrato de referencia, teniendo en cuenta la adición solicitada.

ADICIONAL No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION N° 235 DE 2025 y cuyo objeto está orientado

⁴ Ver entre otras, (i) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla; (ii) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto No. 350 del 15 de marzo de 1990; (iii) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 17 de mayo de 1994, rad. 601, C.P. Jaime Betancur Cuartas

RESPONSABLES		Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre		Diana Carvajal Torres	Diana F. Carvajal Torres	Víctor Alfonso Gamboa Chaparro
Cargo		Jefe Oficina Asesora en Contratación, Licitaciones y Suministros	Jefe Oficina Asesora en Contratación, Licitaciones y Suministros	Alcalde Municipal



SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
APOYO	FORMATO	F-CP-40	Página 5 de 6
CONTRATACIÓN PÚBLICA		Versión 3	03-01-2024
MODIFICATORIO			

al “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, CULTURAL, ARTÍSTICO, DEPORTIVO Y TURISTICO CON LA REALIZACIÓN DEL XLVIII FESTIVAL DE COMETAS 2025 EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA”

Presupuesto	Valor	Porcentaje del presupuesto	Tiempo
Contrato inicial	\$279.683.490	100%	Hasta el 30 de agosto de 2025
Adicional N° 1	\$15.000.000	5.37%	Hasta el 30 de agosto de 2025
TOTAL	\$294.683.490	105.37%	Hasta el 30 de agosto de 2025

Que en virtud de lo anteriormente y como se enuncio, es necesario suscribir la presente ADICIONAL No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION N° 235 DE 2025 y cuyo objeto está orientado al “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, CULTURAL, ARTÍSTICO, DEPORTIVO Y TURISTICO CON LA REALIZACIÓN DEL XLVIII FESTIVAL DE COMETAS 2025 EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA”

Que el presente proceso contractual tiene respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2025080064 de fecha 15 de agosto de 2025, con afectación al rubro 2.3.2.02.02.009.01.091, denominado: Servicios de Apoyo a Convivencia y Seguridad Ciudadana - Gobierno / INGRESOS CORRIENTES DE DES / GOBIERNOTERRITORIAL / Fortalecimientodelaconvivenciaylaseguridadciudadana / Intersubsectorial Gobierno / Serviciodeapoyoofinancieroparaproyectosdeconvivenciayse

Que en virtud de lo anterior se emite la presente ADICION de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:	
VALOR:	CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR al valor pactado en el CONVENIO No. 235 de 2025 en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE. PARAGRAFO PRIMERO: Posterior al presente adicional, el valor de ejecución total del contrato será por la suma DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 294.683.490)
GARANTÍAS:	El contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas de conformidad con las condiciones exigidas en el CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 235 DE 2025 cuyo objeto está orientado al AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, CULTURAL, ARTÍSTICO, DEPORTIVO Y TURISTICO CON LA REALIZACIÓN DEL XLVIII FESTIVAL DE COMETAS 2025 EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:	Las demás consideraciones y cláusulas del CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 235 DE 2025 cuyo objeto está orientado al AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, CULTURAL, ARTÍSTICO, DEPORTIVO Y TURISTICO CON LA REALIZACIÓN DEL XLVIII FESTIVAL DE COMETAS 2025 EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Diana Carvajal Torres	Diana F. Carvajal Torres	Víctor Alfonso Gamboa Chaparro
Cargo	Jefe Oficina Asesora en Contratación, Licitaciones y Suministros	Jefe Oficina Asesora en Contratación, Licitaciones y Suministros	Alcalde Municipal



MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA – BOYACÁ
NIT. 891.801.268-7
MONUMENTO NACIONAL

SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
APOYO	FORMATO	F-CP-40	Página 6 de 6
CONTRATACIÓN PÚBLICA		Versión 3	03-01-2024
MODIFICATORIO			

	se mantienen vigentes sin ninguna modificación, adición y/o aclaración, por tanto, deben cumplirse por las partes.
REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente ADICIONAL No. 1 , queda perfeccionado una vez sea aprobado a través de Plataforma SECOP II por el MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA y EL CONTRATISTA.
ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO No 235 DE 2025 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.	

NOTA: El presente documento, constituye el clausulado anexo al contrato electrónico
“Firma electrónica de acuerdo a la Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012”

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Diana Carvajal Torres	Diana F. Carvajal Torres	Víctor Alfonso Gamboa Chaparro
Cargo	Jefe Oficina Asesora en Contratación, Licitaciones y Suministros	Jefe Oficina Asesora en Contratación, Licitaciones y Suministros	Alcalde Municipal